

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el presente proceso se avizora que, no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso final del numeral 4 del artículo 571 del Código General del Proceso, por lo que es necesario y urgente requerir a la liquidadora MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO para que dé estricto cumplimiento a lo ahí establecido, advirtiéndole las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado,

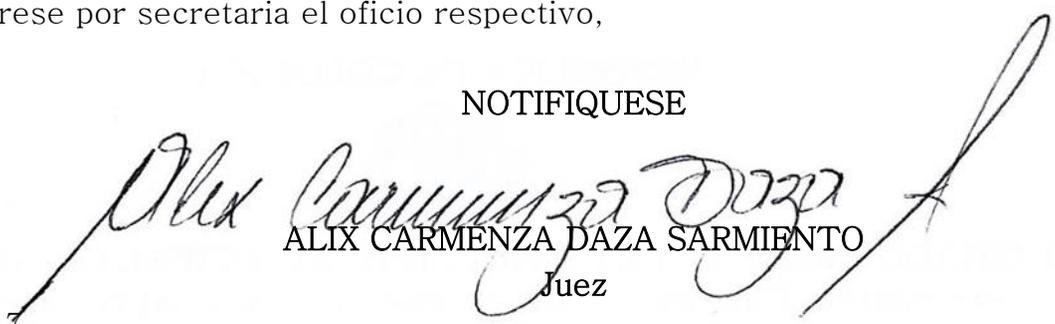
RESUELVE

REQUERIR a la liquidadora MARTHA CECILIA ARBELAEZ BURBANO, para que sirva dar estricto cumplimiento a lo a lo establecido en el inciso final del numeral 4 del artículo 571 del Código General del Proceso; se le advierte que el incumplimiento a una orden de un Juez lo hace acreedor de una sanción tal como lo ordena el art. 44 del C. G.P.

El cual dice en su parte pertinente: *“ART. 44.- ... 1º. Sancionar con multas de dos a diez salarios mínimos mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.*

Líbrese por secretaria el oficio respectivo,

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.021 fijado hoy 15-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario